RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/822/2021/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Xalapa a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **00527521**.

ANTECEDENTES **1**

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 2

CONSIDERACIONES **3**

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN 3

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 3

III. ANÁLISIS DE FONDO 4

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 10

PUNTOS RESOLUTIVOS **11**

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información**[1]. El **veintitrés de marzo de dos mil veintiuno,** el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa[2], generándose el folio 00527521, en la que solicitó lo siguiente:

> ...
> Requiero que se me informe porque a casi cuatro años de esta administración el DIF municipal no ha actualizado los trámites y servicios y continua apareciendo los nombres de los jefes anteriores? Solo copiaron y pegaron la información? No tienen personal capacitado para realizar ciertas actividades?
> ...

[1] Visible a foja 2 del expediente.
[2] En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2. **Respuesta**[3]**.** El **seis de abril de dos mil veintiuno,** la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación**[4]**.** El **doce de abril de dos mil veintiuno,** el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[5] un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno**[6]**.** El **mismo doce de abril de dos mil veintiuno,** la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/822/2021/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.

5. **Admisión**[7]**.** El **diecinueve de abril de dos mil veintiuno,** fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

6. **Ampliación del plazo para resolver**[8]**.** El **siete de mayo de dos mil veintiuno,** los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

7. **Contestación de la autoridad responsable.**[9] El **treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno,** se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.

8. **Certificación y cierre de instrucción.** El **nueve de junio de dos mil veintiuno,** la Secretaría de Acuerdos del Instituto certificó que la parte recurrente no acudió a este expediente ante el requerimiento realizado -señalado en el párrafo 7- y se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

---

[3] Visible a fojas 4 y 5 del expediente.
[4] *Ibíd.*, foja 1 del expediente.
[5] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.
[6] Visible a foja 6 del expediente.
[7] *Ibíd.*, foja 7.
[8] *Ibíd.*, foja 14.
[9] *Ibíd.*, fojas 17 a 32.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[10], en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por el sistema Infomex-Veracruz; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**[11] y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión[12], sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía al aducir que la respuesta es incorrecta.

---

[10] En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

[11] Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.
Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

[12] **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento,** procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado[13]. **Y, por último,** sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía sistema Infomex-Veracruz, una respuesta en la que señaló un enlace electrónico en el que manifestó se encuentra almacenada la información, debido a las limitaciones del sistema Infomex-Veracruz y al peso del archivo.

17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó un agravio señalando: *La respuesta que se me da es incorrecta ya que jamás dije que se me explicará (sic) sobre la fracción XIX de transparencia si no (sic) sobre las cédulas de trámites y servicios que el DIF municipal público (sic) en su página oficial donde aparecen nombres de personas de la administración pasada y que no corresponden aún menos con la fracción que cita en su respuesta, de igual forma no me responde si cuenta con personal capacitado para llevar acabo dichas actualizaciones.*

18. **Contestación de la autoridad responsable.** El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión mediante oficio CTX-349/2021, suscrito por la Coordinadora de Transparencia, al que agregó, el oficio DIFXAL/DIRECCION/1363/2021, suscrito por el Director del Sistema DIF Municipal, con el que el sujeto obligado amplía la respuesta proporcionada.

[13] Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

21. Como ya ha quedado mencionado, al dar respuesta vía sistema Infomex-Veracruz, el sujeto obligado señaló el enlace electrónico https://drive.google.com/drive/folders/1jKRgbaLfVKVUo6fDo4p73_Hl6ymSdShJ?usp=sharing, en el que manifestó se encuentra almacenada la información, debido a las limitaciones del sistema Infomex-Veracruz y al peso del archivo. Motivo por el cual, el comisionado ponente consideró necesario llevar a cabo la inspección al vínculo electrónico señalado, por lo que, al escribir la citada dirección en el navegador de internet, dirige a una página de *googledrive* como se muestra a continuación:

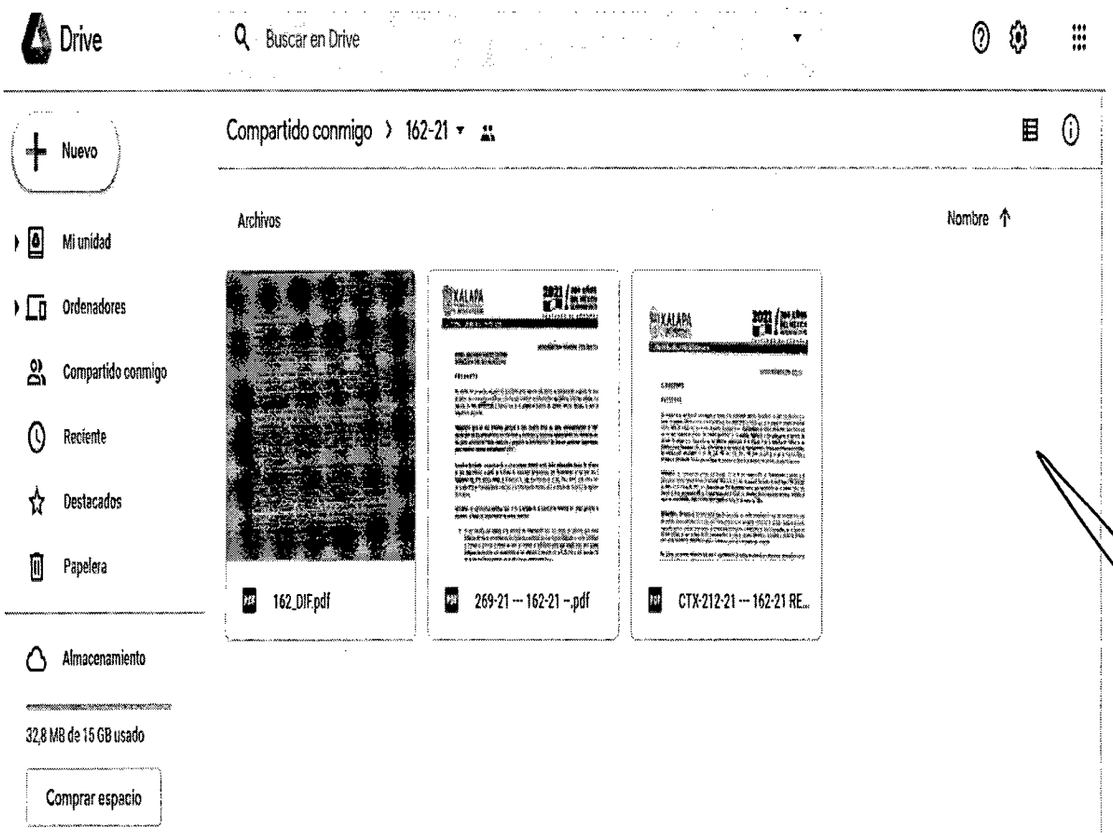

22. Al descargar los archivos que se muestran en la página, se advierte que contiene el oficio CTX-212/21, suscrito por la Coordinadora de Transparencia, con el que otorga respuesta a la parte recurrente, adjuntando el oficio DIFXAL/DIRECCION/0837/2021, suscrito por el Director del Sistema DIF Municipal dando respuesta a la solicitud de acceso a la información, como se muestra a continuación:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DIF

2021 | 200 AÑOS DEL MÉXICO INDEPENDIENTE

DIRECCIÓN DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

OFICIO DIFXAL

Mtra. Ivonne Flores Olves
Coordinadora De Transparencia
Presente

"Requiero que se me informe porque a casi cuatro años de esta administración el DIF municipal no ha actualizado los tramites y servicios y continua apareciendo los nombres de los jefes anteriores? Solo copiaron y pegaron la información? No tienen personal capacitado para realizar estas actividades?" (SIC)

Clasificación, en la fracción XIX. Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos, no obstante carecen de la información [illegible] Dirección del Sistema DIF Municipal ofrece [illegible] descargables desde el [illegible] de Transparencia del H. Ayuntamiento [illegible] dentro de la sección [illegible] y "Hipervínculo información adicional del servicio" [illegible]

[illegible]

[illegible] los LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

[illegible]

ATENTAMENTE

Mtro. Eduardo Malpica Ortega
Director del Sistema DIF Municipal

23. De lo anterior tenemos que al dar respuesta, el Director del sistema DIF municipal informó a la parte recurrente que los formatos para realizar los trámites y acceder a los servicios que ofrecen pueden ser descargados en la portal de transparencia del sujeto obligado, señalando la fracción XIX del artículo 15 de la Ley de Transparencia, sin embargo, dicha respuesta no atiende a lo requerido por el particular, incumpliendo así con los principios de congruencia y exhaustividad que está obligado a observar y que se traducen en la relación lógica que debe existir entre la pregunta y la respuesta, así como el pronunciamiento sobre cada uno de los puntos requeridos, siendo aplicable el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento

formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

24. En este sentido, debe destacarse que la congruencia de la respuesta debe permitir al solicitante conocer con certeza todos los aspectos contenidos en una solicitud de información, atentos a la garantía establecida en los artículos 140, penúltimo párrafo, 143 y 145 de la Ley de Transparencia, mismos que prevén que los datos de las solicitudes de información deben ser completos, para que en ese mismo orden de ideas, la respuesta del ente obligado también lo sea y en caso de estimar la inobservancia de éste requisito, el solicitante tendrá expedito su derecho para interponer el Recurso de Revisión, bajo la causa de que una respuesta se atendió de manera incompleta.

25. Con lo anterior, se pretende asegurar la observancia del deber de pronunciarse respecto de los puntos contenidos en una solicitud de información y con ello hacer dotar de efectividad el derecho de acceso a la información contenido en los artículos 1º, párrafos segundo y tercero, y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

26. Ahora bien, al comparecer al presente recurso de revisión, el sujeto obligado, a través del Director del Sistema DIF Municipal informó a la parte recurrente el enlace electrónico en el que manifestó se encuentra el Manual de Trámites Municipales, señalando que en dicho sitio se encuentra la información actualizada de las cédulas de trámites que se encuentran vigentes y que fueron autorizadas en Sesión Ordinaria de Cabildo mediante el acuerdo 116 de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte y publicadas en la Gaceta Municipal el veinte de noviembre del mismo año, bajo el número cincuenta y seis. Asimismo, proporcionó a la parte recurrente dos enlaces, señalando que en los mismos podría acceder a la información de las fracciones XIX. Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos y XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen, del artículo 15 de la ley de la materia.

27. De igual forma, la Coordinadora de Transparencia informó que, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, la información se encuentra debidamente actualizada a la fecha de su comparecencia, tanto en el micro sitio, como en las fracciones de la obligación de transparencia.

28. Por lo anterior, a fin de allegarse de elementos de convicción, el comisionado ponente determinó llevar a cabo la inspección a la información publicada en el portal oficial del Sistema DIF Municipal, toda vez que la solicitud original y el agravio de la parte recurrente versa sobre dicha información, por lo que se procedió a acceder a la dirección electrónica https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/dif-xalapa, como se muestra a continuación:

29. Al ingresar a la información de servicios, se advierte que cuenta con treinta y un trámites publicados, y al ingresar a la cédula de información de dichos trámites se advierte que corresponden a las cédulas vigentes, pues se advierte que fueron autorizadas el treinta de septiembre de dos mil veinte y que corresponden a los publicados en la Gaceta Municipal el veinte de noviembre del dos mil veinte, como se muestra a continuación de forma ejemplificativa con algunos trámites:

Página 9 GACETA MUNICIPAL 20 de noviembre de 2020

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA RESPONSABLE	UBICACIÓN DE LA OFICINA	HORARIO DE ATENCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Lic. Isis del Rocío García Landa	Jorge Cardín Esquina Manco Antonio Muñoz, Col. Adolfo López Mateos.	Lunes a Viernes 09:00 - 19:00	2288 22 00 06 Ext 121 y 107	[illegible]

Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa
Teléfono: 8421252 Ext. 5016
Correo electrónico: [illegible]
Calle: Enríquez, s/n,
Colonia: Centro.
Municipio: Xalapa.
Código Postal 91000

NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	CARGO DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN
Lic. Isis del Rocío García Landa	Jefa de la Unidad de Enlace Jurídico

Versión autorizada 30/09/2020
Av. Enríquez S/N Col. Centro. CP. 91000. Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 8421200

florece Xalapa 8

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DERECHOS DE LA PERSONA USUARIA ANTE LA NEGATIVA O LA FALTA DE RESPUESTA	Lo persona usuaria cuenta con el derecho a presentar queja o denuncia ante la falta de respuesta a su solicitud.			
INFORMACIÓN DEL ESPACIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO				
OFICINA EN LA QUE REALIZA EL TRÁMITE	UBICACIÓN DE LA OFICINA	HORARIO DE ATENCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Programa de Asistencia Alimentaria, Sistema DIF Municipal.	Jorge Cardón Esquina Marco Antonio Muñoz. Col. Adolfo López Mateos.	Lunes a Viernes 09:00 – 15:00 17:00 – 20:00	8 22 00 03 Ext 116	dif.asistencia.social@xalapa.gob.mx
INFORMACIÓN PARA CONSULTAS				
NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA RESPONSABLE	UBICACIÓN DE LA OFICINA	HORARIO DE ATENCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Diana Rosa de Felipe Corona, Responsable de Asistencia Alimentaria.	Jorge Cardón Esquina Marco Antonio Muñoz. Col. Adolfo López Mateos.	Lunes a Viernes 09:00 – 15:00 17:00 – 20:00	8 22 00 03 Ext 116	dif.asistencia.social@xalapa.gob.mx
LUGAR PARA REPORTAR PRESUNTAS ANOMALÍAS EN LA GESTIÓN DEL TRÁMITE				
Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa Teléfono: 8421252 Ext. 5016 Correo electrónico: contraloria@xalapa.gob.mx Calle: Enríquez, s/n, Colonia: Centro. Municipio: Xalapa. Código Postal 91000				
NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	CARGO DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN			
Lic. Mod. Karina Guadalupe Gonzalez Bautista	Jefa de la Unidad de Servicios de Salud y Educación.			

Versión autorizada 30/09/2020
Av. Enríquez S/N Col. Centro. CP. 91000. Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 8421200

florece Xalapa 10

30. Es así que, como se advierte de la respuesta otorgada por el sujeto obligado al comparecer al presente recurso de revisión, así como de la inspección realizada a la página electrónica del Sistema DIF Municipal, contrario a lo manifestado por la parte recurrente la información se encuentra actualizada con las cédulas de información de los trámites que se encuentran vigentes a la fecha que se resuelve el presente recurso.

31. Por último, por cuanto hace a lo manifestado por la parte recurrente, tanto en su solicitud de acceso como al promover el presente recurso de revisión, en el sentido de solicitar que el sujeto obligado le informe si cuenta con personal capacitado para llevar a cabo las actualizaciones, debe precisarse que, de conformidad con los artículos 4, 5 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del derecho de acceso a la información, los solicitantes pueden requerir información referente a documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen, administren, resguarden y/o posean los Sujetos Obligados; sin embargo, no puede ordenarse a los sujetos obligados que proporcionen documentos si éstos no se hubiesen generado y/o atiendan consultas específicos no tuteladas por la normatividad de transparencia; de modo que en esta vía sólo procede analizar si debe o no proporcionarse información a la que se le atribuye la cualidad o naturaleza de pública; lo que se corrobora cuando se sostiene que el derecho de acceso a la información, en sentido

estricto es "la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática"[14]. Mientras que en el caso que nos ocupa, la solicitud y posterior agravio solicita una opinión por parte del sujeto obligado sobre la aptitud y/o preparación para realizar una tarea determinada por parte del personal con el que cuenta, por lo que evidentemente, dicha solicitud escapa del ámbito del derecho de acceso a la información.

32. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante.**

IV. Efectos de la resolución

33. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe[15] **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.

34. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

    a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

    b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

35. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

[14] Villanueva, Ernesto, *Derecho de la información,* México, Miguel Ángel Porrúa, 2006.
[15] Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y cuatro de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos